

AUTO No.060 DE 2025

MEDIANTE EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Tunja, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018_056
DEUDOR: JHON FREDY NEVA SOLER CC 1.049.624.430

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto del dieciocho (18) de octubre del dos mil dieciocho (2018), este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de JHON FREDY NEVA SOLER identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.430, respecto de la obligación contenida en la decisión del 12 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Distrito Judicial de Tunja-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 157 del 30 de octubre del 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por conducta concluyente el 06 de noviembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 241 del 26 de noviembre de 2018 se deja sin vigencia el proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-056 por la suscripción de un Acuerdo de pago. por el incumplimiento del Acuerdo de pago suscrito el 26 de noviembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 030 del 26 de marzo de 2024 se suspendió el proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-056 por el incumplimiento del Acuerdo de pago suscrito el 26 de noviembre de 2018.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 100 del 07 de octubre de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2018-056 a cargo de JHON FREDY NEVA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.430 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 287.872) la cual fue notificada mediante aviso en la página web del ICBF el 22 de noviembre del 2024.

Que, por memorando 202536500000054193 del 04 de junio de 2025, se solicitó certificación de cartera a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, a través de memorando 202536500000055513 del 09 de junio de 2025, la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de cartera con fecha de corte 09 de junio del 2025.



Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$1.042.158**), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 287.872
Valor de intereses con corte al 09/06/2025	\$224.779
Costas procesales	\$ 529.507
TOTAL	\$ 1.042.158

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de JHON FREDY NEVA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.430, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2018-056.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.042.158) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de JHON FREDY NEVA SOLER identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.430.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico